



TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2023-00068-00
DEMANDANTE: KEDYN GUZMAN PEÑARANDA
DEMANDADO: CORPORACION UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE SALAMANCA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Procede este Despacho a estudiar la presente demanda a fin de determinar si reúne los requisitos consignados en los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, respectivamente, así como con lo dispuesto en el Código General del Proceso y en la Ley 2213 de 2022, mediante la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020; lo anterior, con el objeto de establecer si se admite la demanda o, en su defecto, se da aplicación a lo consagrado en el artículo 28 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

CONSIDERACIONES

El señor **KEDYN GUZMAN PEÑARANDA**, a través de apoderado judicial instauró demanda ordinaria laboral, contra la **CORPORACION UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE SALAMANCA**, con el propósito de que se reconozca la existencia de un contrato de trabajo entre las partes y con ocasión a ello se condene a la demandada al reconocimiento y pago de los emolumentos de índole laboral que reclama.

La citada demanda, fue remitida por la Oficina Judicial a través de reparto efectuado al Juzgado Catorce Laboral del Circuito, el día 14 de abril de 2023.

Pues bien, revisada la demanda y sus anexos, se advierte que la parte demandante omitió dar cumplimiento estricto a lo dispuesto por el artículo 26 del CPTSS, modificado por el artículo 14 de la Ley 712 de 2001, el cual dispuso que “...*La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos: (...) 4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado...*”, razón por la cual este Despacho, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28 de C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, ordenará devolver la demanda a la parte actora para que subsane las falencias de que esta adolece, concediéndosele un término de cinco (5) días para tal efecto, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor KEDYN GUZMAN PEÑARANDA, contra la CORPORACION UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE SALAMANCA, por el término de cinco (5) días, con el fin de que se subsanen las anomalías previamente anotadas; so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ

Firmado Por:

Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 014

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a3c5b70f7a89dc8c9c69737b64f8d58c550e4f9fb5295c4fc3bc305e992993b**

Documento generado en 17/04/2023 03:27:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>